

2317894-1

## Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación" Tercera Edición

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0512-2024-MTC/12

Lima, 9 de agosto del 2024

VISTO: el Informe N° 0391-2024-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pone en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 540-2018-MTC/12, del 22 de junio de 2018, se aprobó el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación" - Segunda Edición;

Que, dentro del proceso de elaboración normativa, mediante Resolución Directoral N° 0382-2024-MTC/12, del 14 de junio de 2024, se aprobó la difusión del texto del

proyecto de modificación de la RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación", Segunda Edición, que pasará a ser RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación" Tercera Edición;

Que, el texto del proyecto de modificación de la citada RAP no ha recibido comentarios y cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe N° 0391-2024-MTC/12.08, Memorando N° 1058-2024-MTC/12.04, Memorando N° 0562-2024-MTC/12.07 y Memorando N° 1009-2024-MTC/12.00.03, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación" Tercera Edición, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 540-2018-MTC/12 y en consecuencia, la Segunda Edición de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11.

**Artículo 3.-** El texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación" Tercera Edición, es publicado en la Plataforma digital única del Estado peruano (<https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/193>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS  
Director General de Aeronáutica Civil

2317901-1

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil**

## **Regulaciones Aeronáuticas del Perú**

# **RAP 11**

## **REGLAS GENERALES DE ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

**Tercera Edición**

*Referencia: Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento  
Anexo 19 (OACI) "Gestión de la seguridad operacional"  
(Segunda Edición, Enmienda 1)  
Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional"  
Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional  
Parte A – Establecimiento y gestión de un sistema estatal  
de vigilancia de la seguridad operacional de la OACI"*

## INDICE

### **CAPÍTULO A: GENERALIDADES**

- 11.001 Aplicación
- 11.005 Definiciones, abreviaturas y símbolos
- 11.010 Reglamentación emitida por la DGAC
- 11.015 Archivo Normativo
- 11.020 Acceso a la información
- 11.025 Mecanismo de consulta
- 11.030 Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados

### **CAPÍTULO B: REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

- 11.100 Aplicación
- 11.105 Formulación de la reglamentación
- 11.110 Revisión de la reglamentación
- 11.115 Enmienda de la reglamentación
- 11.120 Difusión y Aprobación de la reglamentación
- 11.125 Notificación de las diferencias respecto a los Anexos OACI y reglamentos LAR
- 11.130 Presentación de la reglamentación en medios electrónicos
- 11.135 Unidades de medida

### **CAPÍTULO C: DESVIACIONES**

- 11.200 Naturaleza de las Desviaciones
- 11.205 Requerimientos de las Desviaciones

### **CAPÍTULO D: EXENCIONES**

- 11.300 Naturaleza de la Exención
- 11.305 Requerimientos de las Exenciones

### **APÉNDICE 1: ESTRUCTURA Y NUMERACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

### **APÉNDICE 2: REDACCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

### **APÉNDICE 3: USO DE DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS**

## CAPÍTULO A: GENERALIDADES

### 11.001 Aplicación

(a) Esta regulación establece las reglas generales para la elaboración de la reglamentación aplicables a lo siguiente:

- (1) Formulación de la reglamentación
- (2) Revisión de la reglamentación
- (3) Enmienda de la reglamentación
- (4) Aprobación de la reglamentación
- (5) Mecanismo de consulta
- (6) Autorización de exenciones
- (7) Autorización de desviaciones
- (8) Notificación del cumplimiento diferencias respecto a los Anexos OACI y Reglamentos LAR.
- (9) La administración del Archivo normativo.
- (10) Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados.

*Nota.- Cuando exista conflicto entre una norma aeronáutica y otra de igual jerarquía, se preferirá la norma aeronáutica. Cuando exista conflicto entre dos (2) normas aeronáuticas de igual jerarquía, se preferirá la que proteja en mayor medida la seguridad de las operaciones aéreas. (Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N°27261, Artículo 3).*

### 11.005 Definiciones, abreviaturas y símbolos

(a) **Definiciones.** - Las definiciones que figuran a continuación están relacionados al contenido de la presente regulación:

**Adjunto.** - Son textos que complementan la reglamentación, que son incluidos como orientación para su aplicación y no tienen carácter regulatorio para el explotador.

**Administrado.** - Persona natural o jurídica a las que son aplicables las disposiciones reglamentarias de la DGAC, por las cuales adquieren derechos y obligaciones.

**Adopción.** - Conjunto de acciones y reformas que deberá efectuar el Estado Peruano como miembro del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en la reglamentación, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

**Apéndice.** - Es una Sección o parte que se ubica al final de un documento, que contiene textos que complementan la reglamentación (de ser aplicable). Forma parte de la reglamentación correspondiente y tendrán el mismo carácter. Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado.

**Archivo Normativo.** - Espacio electrónico o físico donde se conserva toda la documentación generada durante el proceso de elaboración normativa, conformada por los expedientes normativos. Este archivo es administrado por el órgano normativo técnico de la DGAC.

**Armonización.** - Conjunto de reformas que deberá realizar el Estado Peruano como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en sus regulaciones y procedimientos nacionales con base en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y documentos asociados, para lograr un ambiente en el cual todos los Estados tienen requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales y/o diferentes, siempre y cuando sean notificados al SRVSOP.

**Autoridad de Aviación Civil (AAC).** - Entidad o entidades gubernamentales de los Estados, sean cuales fueren sus nombres, a las que incumbe directamente la reglamentación de todos los aspectos de las actividades de aeronáutica civil de su Estado.

**Capítulo.** - Son sub divisiones de la reglamentación (de ser aplicable), para un mejor entendimiento y clasificación de todos los temas y actividades relacionadas.

**Certificación.** - (de un producto, servicio, organización o persona) es el reconocimiento técnico y legal de que el producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables.

**Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).** - Es el Certificado de Explotador para la aviación comercial conforme a la Ley de Aviación Civil 27261. Este certificado es el documento público que acredita la capacidad legal, técnica y económica-financiera del explotador. Este certificado autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo, transporte aéreo especial y trabajo aéreo.

**Circular de asesoramiento.** - Documento emitido por la DGAC, que contiene procedimientos aceptables para el cumplimiento de normas y disposiciones de la DGAC. No es un documento de carácter obligatorio.

**Conflicto legal.** - Es todo aquello que se pretende establecer y contraviene lo normado por el ente regulador competente del Estado peruano, norma legal vigente o convenio internacional del cual el Estado peruano es firmante.

**Desviación.** - Es una autorización otorgada por la DGAC a través de las Direcciones de Línea, para cumplir un requisito de una RAP o NTC, basada en la aplicación de métodos o procedimientos alternos, que incluyan una evaluación de riesgo a fin de no afectar con la seguridad operacional, cuya posibilidad de aplicación ha sido prevista en la Regulación o Norma Técnica Complementaria.

**Diferencia.** - Requisito establecido en un Anexo OACI o Reglamento LAR que el Estado Peruano como Estado miembro del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI y/o del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), considera que la reglamentación es más estricta o le es impracticable cumplir o adoptar, total o parcialmente el requisito.

**Diferencia significativa.** - Para el Estado peruano, se considerará una diferencia significativa cuando las diferencias identificadas correspondan a las Categorías "A" (Más estricto o exceda la norma o método recomendado (SARP) de la OACI, "C" (Ofrece menos protección o parcialmente implementado o no implementado) o impongan obligaciones diferentes de las que se encuentran en los SARPS, PANS y SUPPS de la OACI.

**Difusión.** - Es la difusión de toda publicación de un proyecto de reglamentación de la DGAC sujeto a aprobación, para ser sometida a la opinión pública en un plazo de 15 días calendarios si se trata de una RAP y 30 días calendarios de una NTC, antes de ser formalmente aprobada y emitida, se difunde mediante la plataforma digital única del Estado Peruano del MTC, vía correo electrónico y/o notificación a través de cualquier documento oficial.

**Directiva de Aeronavegabilidad y/o Directriz de Aeronavegabilidad (DA).** - Documento reglamentario que identifica los productos aeronáuticos en los que existe una condición insegura, y donde es probable que la condición exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo. Establece acciones correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria.

**Edición.** - Para efectos de la presente regulación una edición se refiere a la preparación de un texto de una reglamentación para ser publicado o emitido, cuidando de su forma y su contenido.

**Enmienda.** - Es la modificación de cualquier reglamentación que surge de las Enmiendas a las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que emite la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidas por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

**Estado Miembro.** - Es aquel Estado que ha firmado el Convenio de Aviación Civil Internacional y la adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.

**Exención.** - Es una autorización para liberarse de manera excepcional del cumplimiento de una obligación de carácter técnico establecida en una norma o parte de ella contenidas en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP o en Normas Técnicas Complementarias - NTC, según circunstancias claramente definidas y con sujeción a la presentación de un método alternativo (que confiere un nivel equivalente de seguridad para el cumplimiento del objetivo de la norma, que sea verificado como tal) y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.

**Explotador.** - Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves o servicios aéreos relacionados.

**Método alternativo.** - Se entiende por método alternativo otra forma equivalente o superior para cumplir con los requisitos establecidos en la RAP (Regulación de Aeronáutica Civil) o NTC (Norma Técnica Complementaria), de manera segura.

**Norma Técnica Complementaria (NTC).** - Es una norma, que se emite a través de una Resolución Directoral para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las RAP o como complemento de las mismas. Las NTC son de cumplimiento obligatorio para los administrados.

**Nota.** - Es considerado como un elemento adicional en la reglamentación.

**Oficio Circular (OC).** - Documento oficial emitido por la DGAC con las mismas características de un oficio, con la diferencia de que un mismo oficio circular está dirigido a varios explotadores, organizaciones de mantenimiento, operadores, entre otros al mismo tiempo.

**Propuesta normativa (PNOR).** - Es el documento a través del cual se propone la elaboración, revisión o enmienda de una reglamentación.

**Publicación.** - Es el acto de publicar la versión oficial de toda Reglamentación aprobada (RAP, NTC, CA, OC) en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del MTC/DGAC.

**Reglamentación.** - Conjunto de normas y disposiciones que regulan los aspectos orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles.

**Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR).** - Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos convenidos por los Estados miembros, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la región latinoamericana.

**Reglas generales de elaboración normativa.** - Es el conjunto de reglas de la DGAC que describe las actividades para la elaboración normativa a base de una propuesta normativa (PNOR) establecida en la presente regulación.

**Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP).** - Es el conjunto ordenado de normas y disposiciones que regulan los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles, que son aprobadas y emitidas por la DGAC a través de una Resolución Directoral, siendo su cumplimiento obligatorio.

**Reservado.** - Es aquel Párrafo, Sección o Capítulo, que por alguna razón ha sido cancelado o intencionalmente dejado en blanco, manteniéndose el espacio con la identificación alfanumérica original y conteniendo la palabra "Reservado", a fin de que la secuencia de identificación de los párrafos siguientes no cambie. Estos párrafos reservados también pueden ser creados en el desarrollo de una nueva norma en previsión de que en el futuro se inserten nuevos requisitos.

**Revisión.** - Es aquella revisión de una RAP o NTC a través de una Propuesta Normativa (PNOR), que surge de la iniciativa de la DGAC o de los administrados. La revisión no deriva de una Enmienda a los SARPS de la OACI y/o Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).** - Es el medio establecido por los Estados que han suscrito el Acuerdo de Implantación del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en base al Memorandum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con la misión y fines descritos en su Reglamento.

**(b) Abreviaturas.-**

<b>AAC</b>	Autoridad de Aviación Civil
<b>AOC</b>	Certificado de Explotador de Servicios Aéreos
<b>CA</b>	Circular de Asesoramiento
<b>CLAC</b>	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
<b>CIAA</b>	Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación
<b>DA</b>	Directiva de Aeronavegabilidad o Directriz de Aeronavegabilidad
<b>DGAC</b>	Dirección General de Aeronáutica Civil
<b>EASA</b>	Agencia Europea de Seguridad Aérea
<b>EEUU</b>	Estados Unidos de Norteamérica
<b>EFOD</b>	Forma Electrónica de Notificación de Diferencias
<b>FAR</b>	Federal Aviation Regulation
<b>LAR</b>	Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos
<b>NTC</b>	Norma Técnica Complementaria
<b>OACI</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
<b>OC</b>	Oficio Circular
<b>PNOR</b>	Propuesta Normativa
<b>RAP</b>	Regulaciones Aeronáuticas del Perú
<b>SARPS</b>	Normas y métodos recomendados
<b>SRVSOP</b>	Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

**(c) Símbolos.- Reservado.**

**11.010 Reglamentación emitida por la DGAC**

(a) La reglamentación que emite la DGAC se agrupa de la siguiente manera:

- (1) Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP);
- (2) Normas Técnicas Complementarias (NTC);
- (3) Directrices y/o Directivas de Aeronavegabilidad (DA);

- (b) Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la normativa señalada en el párrafo (a) precedente, la DGAC podrá emitir otros documentos normativos tales como:
- (1) Circulares de Asesoramiento;
  - (2) Oficios Circulares (OC)
  - (3) Otras disposiciones que emita la DGAC.

#### 11.015 Archivo Normativo

- (a) Se entiende como Archivo Normativo a todos los documentos generados por la DGAC, organizaciones o personas, relacionadas con la formulación, revisión, enmienda, aprobación normativa, otorgamiento de exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias a los Anexos al Convenio de la OACI y a los Reglamentos LAR del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI. Estos archivos pueden ser tanto en formato digital como impreso.
- (b) El Archivo Normativo debe permitir demostrar el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en la formulación, revisión, enmienda, aprobación, autorización de exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias mencionadas en el párrafo (a) precedente.
- (c) El Órgano normativo técnico de la DGAC, es responsable de la administración y conservación del Archivo Normativo.
- (d) El Archivo Normativo debe conservar los legajos de cada expediente en formato electrónico o físico.

#### 11.020 Acceso a la información

El acceso a la información conservada en el Archivo Normativo, está sujeto a las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como, al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

#### 11.025 Mecanismo de consulta

- (a) A fin de permitir que los administrados puedan ejercer su derecho a opinar sobre cualquier propuesta de norma a ser incluida en la reglamentación, se debe utilizar el mecanismo de consulta establecido en el párrafo (c) de esta Sección.
- (b) Una vez aprobada la resolución de difusión por parte del Director General, la propuesta normativa se publicará en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del MTC/DGAC.
- (c) Esta consulta debe ser efectuada conforme a los procedimientos establecidos por la DGAC en el Manual de Normatividad Aeronáutica y que serán de conocimiento público.

#### 11.030 Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados

La DGAC cuenta con un mecanismo para la identificación de textos que pueden ser dejados sin efecto por consecuencia de una revisión y/o enmienda de la reglamentación. La descripción de este mecanismo se encuentra en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

## CAPÍTULO B: REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

### 11.100 Aplicación

(a) Este capítulo establece las reglas aplicables para la:

- (1) Formulación de la reglamentación.
- (2) Revisión de la reglamentación.
- (3) Enmienda de la reglamentación.
- (4) Aprobación de la reglamentación.
- (5) Notificación de diferencias respecto a los Anexos al Convenio de la OACI y Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.

### 11.105 Formulación de la reglamentación

(a) La formulación de la reglamentación, se desarrolla principalmente sobre la base de:

- (1) Las Leyes:
  - (i) Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley N° 27261 y su Reglamento;
  - (ii) Ley de Seguridad de Aviación - Ley N° 28404 y su Reglamento.
- (2) Las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Enmiendas, como fuente principal para su elaboración;
- (3) Los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI; y
- (4) Las regulaciones de otros Estados, el Estado Peruano puede adoptar las regulaciones de otros Estados siempre que éstas estén en armonía con el marco jurídico nacional vigente, los estándares SARPS de la OACI y los LAR del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.

(b) En la formulación de la reglamentación que especifique la disponibilidad o provisión de instalaciones y servicios, se debe tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios, y las consecuencias económicas de su provisión en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad operacional y continuidad de la actividad aeronáutica civil.

(c) Idioma. - El idioma oficial de la reglamentación y documentos relacionados es el español, evitándose el empleo de términos en otro idioma, salvo los indicados en forma expresa en la propia reglamentación y documento relacionado, que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición en la reglamentación aplicable.

(d) La condición para la formulación de una nueva reglamentación a ser incluida en el marco jurídico, es que su aplicación resulte necesaria para el Estado Peruano, de manera uniforme y en interés de la seguridad operacional y continuidad de la actividad aeronáutica civil. Asimismo, siempre que no afecten la seguridad operacional, deberá tenerse en cuenta los siguientes factores que tienen relación con la conveniencia de la nueva norma:

- (1) El interés público;
- (2) El impacto económico para los administrados, cuando sea aplicable.
- (3) La armonía que debe guardar con las demás leyes del Estado Peruano.

**(e) Otros aspectos**

- (1) Los administrados (persona natural o jurídica), y/o la propia DGAC, pueden proponer la formulación de las normas para que sean incluidas en la reglamentación (RAP o NTC) a través de una Propuesta Normativa (PNOR). Conforme a lo establecido en la Sección 11.110 y Apéndice 1 de la presente regulación.
- (2) La estructura y numeración de la reglamentación está descrita en el Apéndice 1 “Estructura y numeración de la reglamentación” de la presente regulación.
- (3) La redacción de la reglamentación se basa en el principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento en el principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad.
- (4) Las consideraciones de redacción de la reglamentación se detallan en el Apéndice 2 de la presente regulación.
- (5) Cada reglamentación incluye una Sección de definiciones, abreviaturas y símbolos para facilitar la comprensión de los términos que con significados técnicos especiales se utilicen en ellas y simplificar el texto y evitar repeticiones.
- (6) Las consideraciones de redacción de las definiciones se detallan en el Apéndice 3 de la presente regulación.

**11.110 Revisión de la reglamentación**

- (a) Los administrados y la DGAC pueden proponer una revisión a la reglamentación a través de una Propuesta Normativa (PNOR), siempre que busque el desarrollo de las actividades de aeronáutica civil dentro de adecuadas medidas de seguridad operacional. Estas propuestas se efectuarán según los procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

Las modificaciones deben basarse en los siguientes criterios:

- (1) Se tratará de modificar lo menos posible, con objeto de que los administrados puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad normativa.
  - (2) Las modificaciones deben limitarse a aspectos importantes que tienen que ver con la seguridad operacional, continuidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil, que sean de interés público y cumpliendo con las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI.
  - (3) No se deben efectuar modificaciones de redacción a menos que resulte absolutamente indispensable aclarar el contenido de lo regulado.
- (b) Cualquier administrado puede proponer la revisión de una RAP o NTC a través de una PNOR, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo (e) de esta sección.
- (c) La PNOR debe ser enviada, acompañada de su fundamento (sustento), al Director General de Aeronáutica Civil de la DGAC quien lo derivará al órgano normativo técnico, para la evaluación y trámite correspondiente.
- (d) El órgano normativo técnico de la DGAC deberá decidir, mediante un análisis preliminar conforme a los procedimientos del Manual de Normatividad Aeronáutica:
- (1) En caso que la PNOR es viable será sometida al proceso de elaboración normativa en virtud a lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección.
  - (2) En caso no sea viable, se comunicará al administrado sobre la improcedencia de su propuesta con el sustento correspondiente.
- (e) La presentación de una PNOR de revisión ante la DGAC inicia el proceso de elaboración normativa y ésta debe reflejar su consecuencia y consistencia como reglamentación, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
- (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
  - (2) Consideración de plazos razonables de implementación de la reglamentación propuestas, en función de su magnitud y complejidad; y

- (3) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las RAP o NTC vigentes.
  - (4) Las propuestas deberán ser remitidas a la DGAC por medio electrónico dirigido al Director General de Aeronáutica Civil.
- (f) El órgano normativo técnico de la DGAC es quien administra todos los procesos de elaboración normativa de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.
- (g) Una vez que la PNOR ha ingresado al proceso de elaboración normativa del órgano normativo técnico, será evaluada por las áreas técnicas competentes de la DGAC y de ser el caso por otras entidades u organismos involucrados en el tema, para evaluar los aspectos técnicos, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, cuando corresponda.
- (1) Si los resultados de dicha evaluación son satisfactorios, el órgano normativo técnico de la DGAC tramitará su envío al Director General de Aeronáutica Civil, a fin de que apruebe la difusión de la PNOR para iniciar el mecanismo de consulta establecido y formalizar la consulta pública, requerida por la Sección 11.120 de esta regulación, a fin de que los administrados (persona natural o jurídica) puedan emitir su comentario y ejercer su derecho de opinar u observar el proyecto de norma antes de su aprobación.
  - (2) En el caso de que, luego del análisis técnico, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, la PNOR sea desestimada, la DGAC notificará su decisión a la persona que la propuso, indicando las razones que fundamentan tal decisión.
- (h) Concluidas las consultas y resueltas todas las observaciones de la PNOR, el órgano normativo técnico, a través de sus procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica, la envía a la Asesoría Legal de la DGAC para determinar la no existencia de conflictos legales y proyección del resolutivo correspondiente, posteriormente se eleva la norma procesada al Director General para:
- (1) Su aprobación final; y
  - (2) Gestionar su publicación oficial.
  - (3) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante la revisión de la reglamentación ésta se notificará a la OACI a través del sistema EFOD u otros medios.
  - (4) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante la revisión de la reglamentación ésta se notifica a través del sistema de notificación electrónica de diferencias del SRVSOP.

#### 11.115 Enmienda de la reglamentación

- (a) Las enmiendas a la reglamentación, deben:
- (1) Ser incorporadas para incluir las Enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
  - (2) Ser propuestas como PNOR por el área técnica competente de la DGAC luego de una evaluación completa de cada Enmienda de dichos Anexos. Este ente técnico puede pedir evaluaciones complementarias a otros órganos de la DGAC o entidades públicas de considerarlas necesarias y absolver todas las consultas efectuadas, a fin de determinar la necesidad de enmendar las reglamentaciones involucradas. Asimismo, debe cumplir los procedimientos de elaboración normativa establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.
  - (3) La enmienda a incorporarse en la reglamentación, debidamente sustentada es enviada por el área competente al órgano normativo técnico de la DGAC.
- (b) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas deben ser los siguientes:
- (1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido.
  - (2) En el caso de armonización de las enmiendas a los LAR, será la fecha fijada por el documento recibido del SRVSOP.

- (c) El órgano normativo técnico de la DGAC supervisa el cumplimiento de los plazos y procedimiento establecido para la evaluación e incorporación de enmiendas. El procedimiento consta de 5 etapas, que se encuentran descritas en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

#### 11.120 Difusión y Aprobación de la reglamentación

- (a) La aprobación final de la reglamentación comprende lo siguiente:

- (1) Difusión (pre publicación) en caso de una RAP es por un periodo de 15 días calendarios y en caso de una NTC por un periodo de 30 días calendarios para la recepción de comentarios de los administrados (mecanismo de consulta).
- (2) Aprobación a través del órgano competente a través del instrumento jurídico correspondiente.

La publicación de la Resolución Directoral de la versión oficial de una RAP o NTC publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundida en la Plataforma digital única del Estado Peruano del MTC.

#### 11.125 Notificación de las diferencias respecto a los Anexos OACI y reglamentos LAR

- (a) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante el proceso de elaboración de la reglamentación, ésta se notificará a la OACI a través del sistema EFOD u otros medios que correspondan al Anexo, tomando los criterios establecidos en Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.
- (b) La comunicación de diferencias significativas se gestiona ante el órgano de la DGAC encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (c) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante el proceso de elaboración de la reglamentación ésta se notificará al SRVSOP de la Oficina Regional de Sudamérica de la OACI con sede en Lima, a través de su sistema electrónico para tal fin

#### 11.130 Presentación de la reglamentación en medios electrónicos

La presentación de la publicación de la reglamentación en medios electrónicos, tales como la plataforma digital única del Estado Peruano/Portal del MTC y correo electrónico, constituyen medios auxiliares de difusión de las normas aprobadas, por lo que solo tienen carácter referencial.

#### 11.135 Unidades de medida

(a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las reglamentaciones, se ajustarán al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en la Norma Técnica Complementaria (NTC) - NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves." y en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI "Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres".

(b) En el caso sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en la NTC indicada en el párrafo anterior, que no pertenezcan al Sistema Internacional de Unidades (SI), éstas deben ser consignadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.

(c) Las cantidades deben ser expresadas en número arábigo.

(d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cifras.

## CAPÍTULO C: DESVIACIONES

### 11.200 Naturaleza de las Desviaciones

- (a) Es una autorización otorgada por la DGAC, a través del Director de Línea competente, para cumplir una RAP o NTC, basada en la aplicación de métodos o procedimientos alternos cuya posibilidad de aplicación ha sido prevista en dicha RAP o NTC, cuando en el texto de los requisitos se usen expresiones como: “a menos que sea autorizado de otra forma por la DGAC”; “La DGAC puede...”; “La DGAC podrá autorizar...”; “La DGAC permite una desviación...”; “a pesar de lo cual, la DGAC puede emitir especificaciones técnicas de operación...” u otras frases semejantes.
- (b) Si el texto del requisito específico de la RAP o NTC no indica las frases aludidas en el párrafo (a) de esta Sección, debe entenderse que el cumplimiento de la RAP o NTC no admite una desviación. En tal caso el único método para obtener una alternativa de cumplimiento de la RAP o NTC será a través de una exención

### 11.205 Requerimientos de las Desviaciones

- (a) La solicitud de Desviación deberá ser dirigida a la Dirección de Línea competente de la DGAC, identificando el o los requisitos específicos de los cuales se solicita la desviación y los métodos o procedimientos alternos, que incluyan una evaluación de riesgo a fin de no afectar la seguridad operacional.
- (b) Las Desviaciones son autorizadas por el Director de Línea Competente.
- (c) Los procedimientos vinculados a la autorización las solicitudes de Desviaciones se encuentran desarrollados en los manuales de los inspectores de la Dirección de Línea involucrada.
- (d) Las desviaciones autorizadas deberán ser incluidas en los:
  - (1) manuales del explotador y
  - (2) cuando sea aplicable en la AIP.
- (e) La duración de las Desviaciones es indefinida excepto que, por alguna razón relacionada con la seguridad operacional o por la temporalidad de las causas que originen la petición, las Direcciones de Línea de la DGAC consideren establecer un plazo de duración.
- (f) El órgano normativo técnico de la DGAC conserva un listado de todas las desviaciones autorizadas incluyendo las fechas de sus vencimientos (Control y registro de desviaciones).

## CAPÍTULO D: EXENCIONES

### 11.300 Naturaleza de la Exención

- (a) Autoridad para la emisión de una exención
- (1) Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, la DGAC puede **otorgar**, bajo circunstancias excepcionales, una exención a la obligación legal que tiene toda persona natural o jurídica o explotador certificado de cumplir con los requisitos de una norma específica o parte de ella, contenidos en las RAP o en las NTC.
  - (2) Las exenciones son otorgadas por la DGAC por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de 1 año.
  - (3) El documento que autoriza la exención indicará el plazo otorgado y
  - (4) **Las Condiciones y limitaciones de otorgamiento.**

### 11.305 Requerimientos de las Exenciones

- (a) Para solicitar una exención se debe **cumplir con lo requerido en el del Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Artículo 11-A presentando lo siguiente:**
- (1) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil que, contenga la justificación y el método alternativo de cumplimiento del requisito contenido en la norma.
  - (2) **Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.**
- (b) Solicitud y Justificación
- (1) Siempre que cumplan con el requisito de forma y legitimidad, condición que será determinada por la Asesoría Legal de la DGAC, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normatividad Aeronáutica, **cualquier solicitud presentada por una** persona natural o jurídica o explotador certificado **será procedente.**
  - (2) **Así mismo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en circunstancias excepcionales que escapen a la capacidad de cumplimiento del administrado.**
  - (3) **Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas.**
  - (4) **El solicitante debe identificar de manera precisa el requisito específico del cual solicita la exención:**
    - (i) **Debe exponer las razones por las cuales no puede cumplir con el requisito como está establecido, indicando claramente las circunstancias de excepcionalidad que motiva la solicitud, la naturaleza del beneficio que busca y la duración de la exención solicitada.**
    - (ii) **Para que proceda la evaluación de la solicitud por parte de la DGAC, las razones planteadas por el solicitante deberán estar documentadas (por ejemplo: fotos, certificados, documentos técnicos, etc.).**
  - (5) **El solicitante debe presentar un método alternativo de cumplimiento a la norma, con un nivel de seguridad equivalente o superior a ésta, asociado a una evaluación de riesgo e incluir una justificación argumentada completa, en donde se describan las acciones que se tomarán para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad operacional y señalar las compensaciones desarrolladas para mitigar tales efectos.**

## (c) Emisión de la exención

- (1) La DGAC a través del Director General de Aeronáutica Civil emitirá la exención en forma escrita. La exención contendrá todas las limitaciones y condiciones que la DGAC considere conveniente aplicar, incluyendo el periodo de vigencia.
- (2) La DGAC mantendrá los archivos de los procesos llevados a cabo para las exenciones de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.015 del Capítulo A de esta regulación.
- (3) La DGAC publicará en la plataforma digital única del Estado Peruano del MTC un listado de todas las exenciones autorizadas incluyendo las fechas de sus vencimientos (Control y registro de exenciones).

## (d) Denegatoria de la solicitud de exención

Si, después de haber evaluado los argumentos presentados por el solicitante, la DGAC determina que estos no justifican la exención solicitada, debe emitir una notificación de denegación al solicitante.

## (e) Impugnación de una denegación

- (1) En caso de la denegación de una solicitud de exención, el solicitante puede impugnar lo resuelto ante el órgano correspondiente. Toda impugnación deberá estar sujeta a los plazos y requisitos dispuestos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

## (f) Las exenciones otorgadas deben ser incluidas en los:

- (1) manuales del explotador y
- (2) cuando sea aplicable en la AIP

## APÉNDICE 1 ESTRUCTURA Y NUMERACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

El presente apéndice detalla la estructura y numeración de la reglamentación que debe considerarse en conformidad con la Sección 11.110 de la presente regulación.

### (a) Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP)

Es el conjunto ordenado de normas y disposiciones que regulan los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles, que son aprobadas y emitidas por la DGAC a través de una Resolución Directoral, siendo su cumplimiento obligatorio.

La estructura de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) se divide en las siguientes categorías jerárquicas:

- (1) Número y título de la RAP
- (2) Índice
- (3) Capítulos los mismos que comprenden de:
  - (i) Secciones y párrafos;
  - (ii) Notas
- (4) Apéndices, los mismos que comprenden de:
  - (i) Secciones y párrafos;
  - (ii) Notas
  - (iii) Tablas y figuras.
- (5) Adjuntos

#### (1) Número y título de una Regulación

- (i) Cada regulación aeronáutica del Perú (RAP) se identifica por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, lo que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.
- (ii) Su numeración debe ser en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.

#### (2) Capítulos

Son subdivisiones de cada regulación aeronáutica y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. **Por ejemplo:** CAPÍTULO A – GENERALIDADES, o en orden numérico, por ejemplo, CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES.

- (i) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración estará sujeta a las circunstancias que se detallan a continuación:
  - (A) La regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI en cuyo caso la numeración de la regulación será la misma estructura que la del Anexo, por ejemplo 1.1.2.
  - (B) El contenido de un Anexo al Convenio de la OACI abarca una o más regulaciones, en cuyo caso su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas normativas, éstas puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.
  - (C) Sea una armonización con algún LAR en cuyo caso la numeración será conforme a la estructura de dicho LAR.

- (ii) A partir del Capítulo B de cada regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B finaliza en la Sección 61.155, el Capítulo C se iniciará en 61.200.
- (iii) El Capítulo “A” debe ser destinado a Generalidades, conteniendo lo siguiente:
  - (A) Aplicación
  - (B) Definiciones, abreviaturas y símbolos cuando sea necesario, que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.
  - (C) Generalidades.

### (3) Secciones

Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.

- (i) Están enumeradas de la siguiente manera:
  - (A) El número de la Sección es el correspondiente al número de la regulación, seguido de un punto decimal y 3 o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada regulación.
  - (B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de 5 en orden ascendente.
- (ii) En el caso que un Anexo al Convenio de la OACI abarque varias regulaciones se enumeran como sigue:
  - (A) El número de la Sección es el correspondiente a número de la regulación, seguido de un punto decimal y 3 o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada regulación.
  - (B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de 5 en orden ascendente.
  - (C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios.

*Nota.- De este modo el Capítulo A tendrá asignado las cifras decimales del uno al noventa y nueve (.001 al .099); el Capítulo B del cien al ciento noventa y nueve (.100 al .199); el Capítulo C del doscientos al doscientos noventa y nueve (.200 al .299) y sucesivamente. Las cifras decimales entre cada intervalo original sirven para insertar en el futuro una nueva Sección en caso sea necesario.*

- (iii) Si la regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI se tomará en consideración la estructura del Anexo.

### (4) Párrafos

Son los textos que describen la regulación.

- (i) En el caso que un Anexo al Convenio de la OACI abarque varias regulaciones los párrafos se identificarán en orden de prioridad, de la siguiente manera: Párrafo (a), Subpárrafo (1), Numeral (i), Literal (A).
- (ii) Se puede denominar genéricamente como “párrafos” a todos ellos siempre que se los identifique señalando su vinculación con los párrafos de orden superior de las cuales son parte, por ejemplo: el párrafo que usted está leyendo en este momento es el “párrafo 11.125 (a) (4) (ii) de la RAP 11.
- (iii) En el caso exista un solo párrafo como contenido total de la Sección, éste no necesita la identificación antes indicada.
- (iv) Si la regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI se tomará en consideración la estructura de Anexo.

### (5) Apéndices

Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos armonizados y/o adoptados.

- (i) Se deben identificar con números ejemplo: Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice 3 y así sucesivamente.
- (ii) Los Apéndices irán después del texto principal de la reglamentación.

### (6) Adjuntos

Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación, no tienen carácter regulatorio para el explotador. Se deben identificar con letras mayúsculas en orden alfabético, comenzando con la letra A, ejemplo: Adjunto A, Adjunto B y así sucesivamente.

### (7) Notas

Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos normativos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Se presentan (elaboran) en formato Arial tamaño 8 y en cursiva.

- (i) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito normativo o procedimiento.
- (ii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en un requisito normativo, reglamentación, o procedimiento y debe ser siempre conciso.

### (8) Tablas y figuras

Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán su mismo carácter

- (i) Cuando sea necesario citar varios requisitos normativos que se refiera a una regulación (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones deben hacerse en orden decreciente y separadas por comas, por ejemplo: RAP 61, Capítulo B, Sección 61.150, o “Párrafo 61.150 (b) (5)”.
- (ii) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), debe comenzar con una carátula, y un índice general. En la carátula irá consignada la Enmienda del Anexo de la OACI y/o LAR incluida en su contenido.
- (iii) Cada regulación incluirá también un control de revisiones.
- (iv) No obstante lo establecido anteriormente, algunas regulaciones podrán adoptar la estructura y la numeración de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y/o de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), cuando por conveniencia se la DGAC determine esta adopción como la más adecuada.
- (v) El formato de las regulaciones está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

(9) Las enmiendas a las regulaciones llevarán numeración correlativa continua (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.) independientemente al cambio de edición.

(10) Los correlativos de las Revisiones se numerarán en el pie de página, iniciando con el N°001 (por ejemplo: Revisión N° 001, N° 002, N° 003, etc.)

(11) Las Ediciones, cuando una edición es emitida por primera vez se denominará Nueva Edición y luego de un cambio integral de una reglamentación o cambio de edición de los Anexos corresponderá la siguiente edición (“Primera, Segunda, Tercera – Edición).

**(b) Norma Técnica Complementaria (NTC)**

Es una norma, que se emite a través de una Resolución Directoral para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las RAP o complemento de las mismas. Las NTC son directivas técnicas de cumplimiento obligatorio para los administrados.

La estructura de las NTC se divide en por lo menos 10 categorías que son:

- (1) Número y título de la NTC
- (2) Antecedentes
- (3) Objetivo
- (4) Aplicación
- (5) Base Legal y Documentos relacionados
- (6) Definiciones, abreviaturas y símbolos
- (7) Fecha Efectiva
- (8) Regulación
- (9) Anexos; y
- (10) Contactos para mayor información.

**(1) Número y título de la NTC**

Cada Norma Técnica Complementaria (NTC) se identifica por su abreviatura NTC, seguida de 2 puntos, un número arábigo que comienza con 001 en forma ascendente, seguido de un guion medio y del año de su publicación y debajo el tema al que corresponde la misma, por ejemplo: NTC: 001-2015, Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, NTC: 008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo, etc.

**(2) Antecedentes**

Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.

**(3) Objetivo**

El objetivo de la NTC debe determinar su finalidad.

**(4) Aplicación**

Determina el alcance de la NTC.

**(5) Base legal y Documentos relacionados**

- (i) La Base legal es un conjunto de normas comprendidas dentro del marco jurídico del Estado, vinculado al tema regulado en la NTC.
- (ii) Documentos relacionados son aquellos relacionados al tema regulado en la NTC que no formen parte del marco jurídico estatal.

**(6) Definiciones, abreviaturas y símbolos**

Se aplica lo establecido en la Sección 11.135 y en el presente apéndice.

**(7) Fecha efectiva**

Fecha en la cual la NTC entra en vigor.

### (8) Regulación

Es la parte dispositiva de la NTC, que puede incluir la regulación propiamente dicha o una norma específica, procesos, obligaciones, entre otros.

### (9) Anexos

De ser necesario las NTC podrán incluir anexos. Se entiende por anexo al texto cuyo contenido complementa la NTC. Su finalidad es proporcionar información adicional imprescindible para su aplicación por el administrado; puede contener tablas, cuadros estadísticos, fotografías, mapas, gráficos, requisitos o ilustraciones a la que éstas harán referencia. Los Anexos van al final del texto principal de la NTC. Forman parte de la NTC correspondiente y tendrán el mismo carácter.

### (10) Contactos para mayor información

Se deberá colocar el correo electrónico y/o teléfono de contacto del área técnica correspondiente.

### (11) Otros aspectos

- (i) En general las NTC tienen carácter permanente. No obstante, si se determina su conveniencia, podrá ser incorporada en la reglamentación según sea aplicable.
- (ii) El órgano normativo técnico de la DGAC controla la actualización de las NTC.
- (iii) El periodo de difusión de la NTC, para absolver consultas y/u obtener los aportes de los administrados, no será menor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de pre publicación en la plataforma digital única del Estado Peruano del MTC.
- (iv) Las NTC son emitidas por el Director General.
- (v) El formato de las NTC está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

### **(c) Directriz y/o Directiva de Aeronavegabilidad (D.A.)**

Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en 8 partes, las mismas que se detallan a continuación:

- (1) Número y Título de la D.A.
- (2) Antecedentes;
- (3) Aplicación;
- (4) Fecha Efectividad;
- (5) Cumplimiento;
- (6) Método alternativo de cumplimiento; y
- (7) Contactos para mayor información.
- (8) Otros aspectos

*Nota. - En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y/o Normas Técnicas Complementarias (NTC) cuando se haga mención a una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad*

#### (1) Número y Título de la D.A.

Las Directivas de Aeronavegabilidad se identifican el área primaria de la D.A., por ejemplo: D.A.-2008-001-DSA, Inspecciones de Pruebas No Destructivas a Componentes de Motores Recíprocos.

#### (2) Antecedentes

Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.

#### (3) Aplicación

Determina el alcance de la D.A.

(4) Fecha Efectividad

Fecha en la cual la D.A. entra en vigor.

(5) Cumplimiento e inspecciones(6) Método alternativo de cumplimiento; y(7) Contactos para mayor información(8) Otros aspectos

El formato de las D.A. está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.

**(d) Circular de Asesoramiento (CA)**

Documento emitido por la DGAC, que contiene procedimientos aceptables para el cumplimiento de normas y disposiciones de la DGAC. No es un documento con carácter obligatorio.

- (1) Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la reglamentación, la DGAC podrá emitir circulares de asesoramiento, las cuales no tienen carácter regulatorio.

Las CA se dividen en **por lo menos** 8 partes que son:

- (i) Número y título de la CA,
  - (ii) Antecedentes,
  - (iii) Objetivo,
  - (iv) Aplicación,
  - (v) Fecha Efectiva**
  - (vi) Revisión**
  - (vii) Base Legal y Documentos relacionados,
  - (viii) Definiciones, abreviaturas y símbolos,
  - (ix) Cuerpo o contenido y
  - (x) Contactos para mayor información.
- (2) Toda propuesta de una Circular de Asesoramiento evaluada por el ente técnico competente, legal y el órgano normativo técnico, es aprobada por la Dirección de Línea correspondiente para luego ser **puesta** en conocimiento del público usuario a través de la **Plataforma Digital Única del Estado Peruano del MTC/DGAC**.

## APÉNDICE 2

### REDACCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

El presente apéndice detalla las consideraciones que deben contemplarse para la redacción de la reglamentación en conformidad con la Sección 11.140 del Capítulo B de la presente regulación.

Para la redacción de reglamentación, debe considerarse lo siguiente:

- (1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad;
- (2) Uso del lenguaje y el léxico contenido en los Anexos y Documentos de la OACI, en la versión en español;
- (3) Cada reglamentación debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma escrita que no deje duda sobre su obligatoriedad ya sea del verbo en modo imperativo “debe” para dar cumplimiento a lo establecido en tiempo presente y el verbo “deberá” para establecer una obligación que entrará en vigencia en una fecha determinada. Adicionalmente se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de precisar o aclarar alguna restricción importante. Cuando la obligación es aplicable únicamente en determinadas condiciones, la regulación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede” y “no es necesario”; esta última sólo para señalar o aclarar casos excluyentes.
- (4) Con relación al administrado, el término “debe” o “deberá”, implican una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada por la DGAC;
- (5) Se utilizarán versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de los EEUU, de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y regulaciones equivalentes de otros Estados, con fines de armonización y adopción de reglamentaciones internacionales siempre que sean aplicables a las actividades aeronáuticas en nuestro país y no tengan diferencias con los Anexos al Convenio de la OACI y de tenerlas notificarlas a la OACI.

**APÉNDICE 3****USO DE DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS**

El presente apéndice detalla las consideraciones que deben contemplarse para uso de definiciones, abreviaturas y símbolos en conformidad con la Sección 11.145 del Capítulo B de la presente regulación.

**(a) Uso de definiciones, abreviaturas y símbolos:**

- (1) En cada reglamentación se puede incluir una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de las abreviaturas que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas.
- (2) Las definiciones constituyen partes esenciales de la reglamentación, ya que cualquier revisión de su significado afectaría el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente.

**(b) Al redactar las definiciones, se deben considerar las siguientes reglas:**

- (1) Las definiciones, al explicar el significado de los términos, deben estar conforme a su utilización en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), sin incluir afirmaciones que tengan carácter regulatorio;
- (2) Las definiciones, abreviaturas y símbolos incorporadas en una reglamentación deben estar relacionado al contenido de la misma y se agrupará al principio bajo el título Definiciones, abreviaturas y símbolos;
- (3) No se deben definir términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;
- (4) Los términos ya definidos en reglamentación deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando el mismo término para expresar el significado ya definido; y
- (5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otras reglamentaciones, en las que pueda tener aplicación.

**(c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos contenidos en la reglamentación, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.****(d) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:**

- (1) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.
- (2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;
- (3) La palabra:
  - (i) “debe” usada en modo imperativo o “deberá” futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.
  - (ii) “puede” es usada en un modo que expresa autorización o permiso para cumplir un requisito normativo prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a cumplir un requisito normativo prescrito; e
  - (iii) “incluye” significa “incluye, pero no está limitado a”.

- (e) Al **incluir** definiciones en la reglamentación aeronáutica, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.
- (f) No se asignará más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.
- (g) No se asignará más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.
- (h) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto en el idioma inglés.
- (i) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común.
- (j) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico, cuando esto pueda hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.
- (k) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.
- (l) Al elaborar abreviaturas en la reglamentación, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.
- (m) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.